Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 17 de marzo de 2020.-

Autos y Vistos:

Por los fundamentos y conclusiones del dictamen del señor Procurador General de la Nación interino, a los que corresponde remitirse en razón de brevedad, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente el Juzgado de Garantías n° 6 del Departamento Judicial de Morón, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 11.

CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ

HORACIO ROSATTI

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

CARLOS TEODORO ROSENKRANTZ

IGNACIO ROSATTI

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA HIGHTON de NOLASCO

P , Juan Carlos s/estafa
CCC 63653/2015/1/CS1

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre los titulares del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 11 y del Juzgado de Garantías N° 6 del departamento judicial de Morón, provincia de Buenos Aires, se originó a partir de la denuncia de Martín Miguel T .

De ella surge que desde su usuario de la plataforma *on line* del Banco Galicia, se efectuó una transferencia que desconoce por diecinueve mil novecientos ochenta y siete pesos, destinada a otra cuenta de la misma entidad, correspondiente a Juan Carlos P , quien se domiciliaría en la localidad bonaerense de Hurlingham.

El magistrado nacional declinó su competencia al considerar que la maniobra se habría consumado en territorio provincial (fojas 67/69).

Por su parte, la juez local rechazó tal atribución, al entender que la afectación patrimonial habría ocurrido en esta ciudad, donde se encuentra la cuenta desde la que se transfirió el dinero (fojas 75/76).

Vuelto el legajo al tribunal de origen, su titular insistió en su criterio, tuvo por trabada la contienda y la elevó a la Corte (fojas 77/79).

Soy de la opinión de que la contienda debería resolverse atendiendo a razones de economía procesal y teniendo en cuenta los distintos lugares donde se desarrollaron actos con relevancia típica (Fallos: 329:1905).

En esta inteligencia, más allá de que la cuenta bancaria de la que se dispusieron los fondos se encuentra en esta ciudad y que el presunto lugar donde se habría accedido al sitio de *home banking* para

efectuar la transferencia, a partir del protocolo de internet (IP), se encontraría situado en Luxemburgo (que pudo haber sido simulado; fojas 41), entiendo que corresponde declarar la competencia de la juez provincial, pues es quien se encuentra en mejores condiciones para continuar con la causa, en atención a que en su ámbito territorial se encuentra la entidad a la que se transfirió el dinero (a fojas 61 se advierte que la cuenta pertenece a la sucursal 250, que de acuerdo a la página de internet del banco, se encuentra localizada en Hurlingham) y se domicilia quien figura como beneficiario de la operación (fojas 46).

Buenos Aires, 4 de julio de 2019.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL

